

## REPÚBLICA DE COLOMBIA


**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

**NOTA IMPORTANTE:** Conforme al artículo 201 del C.P.A.C.A, y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-buenaventura>). A continuación del estado electrónico se anexan los autos a notificar.

ESTADO No. 017

FECHA: 18 DE FEBRERO DE 2021

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	CDN
PRINCIPAL 2016-00093 ACUMULADOS 2016-00124 / 2019-00126 2016-00135 / 2016-00158 2016-00177 / 2016-00186 2016-00225 / 2016-00233 2016-00238 / 2016-00262	EJECUTIVO (CONTINUACIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL)	FRANCISCO JIMMY IBARBO MOSQUERA Y OTROS	DISTRITO DE BUENAVENTURA -	PONE EN CONOCIMIENTO /REQUIERE JDO 1 ADTVO BTURA	17 FEB 2021	CDNO PPAL

**GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ  
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., febrero diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

**Auto Interlocutorio No. 070**

<b>RADICACIONES</b>	<b>1. 76109-33-33-003-2016-00093-00 (PRINCIPAL) 2. 76109-33-33-003-2016-00124 (ACUMULADO) 3. 76109-33-33-003-2019-00126 (ACUMULADO) 4. 76109-33-33-003-2016-00135 (ACUMULADO) 5. 76109-33-33-003-2016-00158 (ACUMULADO) 6. 76109-33-33-003-2016-00177 (ACUMULADO) 7. 76109-33-33-003-2016-00186 (ACUMULADO) 8. 76109-33-33-003-2016-00225 (ACUMULADO) 9. 76109-33-33-003-2016-00233 (ACUMULADO) 10. 76109-33-33-003-2016-00238 (ACUMULADO) 11. 76109-33-33-003-2016-00262 (ACUMULADO)</b>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>EJECUTIVO (CONTINUACIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL)</b>
<b>EJECUTANTES</b>	<b>FRANCISCO JIMMY IBARBO MOSQUERA Y OTROS</b>
<b>EJECUTADO</b>	<b>DISTRITO DE BUENAVENTURA</b>

Observa el Despacho que el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura remitió el 12 de febrero de 2021 el Oficio No. 075 del 11 de febrero de 2021, suscrito por su Secretaria y librado dentro del Proceso Ejecutivo adelantado por la señora MARÍA EUGENIA GÓMEZ SANTIESTEBAN en contra del DISTRITO DE BUENAVENTURA, bajo la radicación No. 76-109-33-33-002-2015-00274-00, mediante el cual se comunica la orden dada por ese Despacho Judicial consistente en el embargo y secuestro de los dineros que puedan existir a favor del DISTRITO DE BUENAVENTURA, por concepto de remanentes, dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

Ahora bien, frente a lo anterior se glosará y se pondrá de presente a las partes el Oficio No. 075 del 11 de febrero de 2021, procedente del Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura.

De igual manera se le solicitará al juzgado en mención -previo a atender la orden dada mediante Auto Interlocutorio No. 76-09-33-33-002-2015-00274-00, indicando el título base de recaudo ejecutivo y en el evento de que se trate de sentencia o providencia judicial, señalar si el crédito en ella reconocido obedece a obligaciones laborales. Lo anterior, con el fin de aclarar el tipo de acreencia que fue reconocida en dicho proceso, dejándose la salvedad que de acatarse tal orden se haría única y exclusivamente sobre los bienes y dineros embargables y no de los inembargables, teniendo en cuenta las prevenciones contenidas en el artículo 594, numerales 1°, 4°, 5°, 16 y párrafo del C.G.P., por lo cual se les oficiará como se enunció anteriormente a efectos de determinar si se encuentran inmersos dentro de las excepciones establecidas al principio de inembargabilidad contempladas en la Sentencia C-1154 de 2008, siempre y cuando se trate del pago de obligaciones laborales reconocidas mediante sentencia.

De igual manera, se le solicitará copia de la mencionada providencia con el fin de que esta Judicatura tenga claro el límite del embargo ordenado.

Dejando la salvedad, que esta judicatura atenderá lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 071 del 25 de febrero de 2020 emitido por el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura, correspondiente a la orden de embargo de remanentes, una vez se allegue respuesta a lo aquí requerido al despacho en mención.

Sin más consideraciones, el Juzgado, **RESUELVE:**

**1. GLOSAR Y PONER** de presente a las partes el Oficio No. 075 del 11 de febrero de 2021, procedente del Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura.

**2. SOLICITAR** al JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA -previo a atender la orden dada mediante Auto Interlocutorio No. 071 del 25 de febrero de 2020- que informe a este Despacho Judicial la clase de créditos o de obligaciones que se ejecutan dentro del proceso adelantado por la señora MARÍA EUGENIA GÓMEZ SANTIESTEBAN en contra del DISTRITO DE BUENAVENTURA, bajo la radicación No. 76-109-33-33-002-2015-00274-00, indicando el título base de recaudo ejecutivo y en el evento de que se trate de sentencia o providencia judicial, señalar si el crédito en ella reconocido obedece a obligaciones laborales. Lo anterior, con el fin de aclarar el tipo de acreencia que fue reconocida en dicho proceso, dejándose la salvedad que de acatarse tal orden se haría única y exclusivamente sobre los bienes y dineros embargables y no de los inembargables, teniendo en cuenta las prevenciones contenidas en el artículo 594, numerales 1°, 4°, 5°, 16 y parágrafo del C.G.P., por lo cual se les oficiará como se enunció anteriormente a efectos de determinar si se encuentran inmersos dentro de las excepciones establecidas al principio de inembargabilidad contempladas en la Sentencia C-1154 de 2008, siempre y cuando se trate del pago de obligaciones laborales reconocidas mediante sentencia.

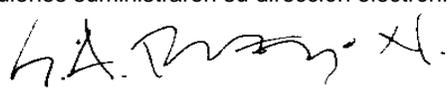
**3. SOLICITAR** al JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA copia del Auto Interlocutorio No. 071 del 25 de febrero de 2020 con el fin de que esta Judicatura tenga claro el límite del embargo ordenado.

**4. ATENDER** lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 071 del 25 de febrero de 2020 proferido por el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura, correspondiente a la orden de embargo de remanentes una vez se allegue respuesta a lo aquí requerido al despacho en mención.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HUGO ALBERTO SA VALENCIA**  
 JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**  
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO  
 El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 011, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del día 08 DE FEBRERO DE 2021  
 Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

  
 \_\_\_\_\_  
**GUSTAVO ANDRÉS RESTREPO NARVÁEZ**  
 Secretario